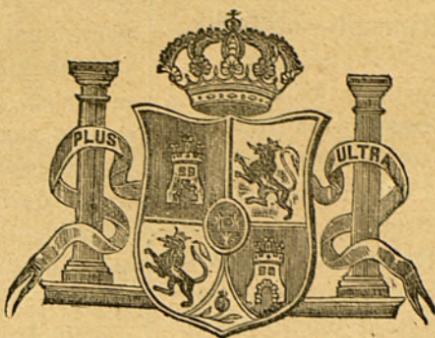


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 154.)

## GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Benito y otros vecinos de Quintanilla Somuño contra la resolucion de ese Gobierno civil que confirmó el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que fueron declarados responsables de cantidades por descubiertos de consumos y cédulas personales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que se interesa en la anterior disposicion.

Burgos 12 de Mayo de 1892.

El Gobernador,  
*Carlos Gróstar.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 7 de Abril de 1892.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina,

y asistencia de los Sres. Martin, Pineda, Chico, Villanueva, Muñoz, Huidobro, Gallo, Yarto, Morena, Plaza, Arquiaga, Arnaiz, Gutierrez, Alfaro, Calvo, Barbadillo, Rillova, y Sedano, dióse lectura del acta de la de 5 del corriente y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Lerma en que se manifiesta que aquel Ayuntamiento ha acordado adelantar los fondos necesarios para socorrer á los presos de la cárcel de Audiencia de aquella villa, rogando que se manifieste á dicha Autoridad superior de la provincia que en el presupuesto que forme la Diputacion se incluya una partida para pago de los gastos que ocasione dicha cárcel en el presente año económico y en el próximo, y se acordó que se uniera al expediente de su razon.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento la carta que dirigen al Sr. Presidente de esta Corporacion los Sres. de la Comision encargada en Leon de preparar los medios de llevar á cabo la Exposicion regional que se ha de celebrar en aquella Capital en el próximo otoño, invitando á esta Diputacion á que contribuya con una subvencion á los gastos de la misma.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion la instancia de Margarita Clemens, jóven acogida en el Hospicio provincial, de 18 años de edad, pidiendo que se la conceda la cantidad con que se dota á las expósitas cuando toman colocacion, para que pueda ingresar en el Convento de religiosas titulado de la Concepcion en la provincia de Leon.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento y numerosos vecinos del distrito municipal de Aldeas de Medina en solicitud de que se traslade á Villatomil la capitalidad del mismo, establecida en Medina de Pomar, dióse

cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion reproduciendo el informe que emitió en 17 de Noviembre de 1891 en que se proponía que se reclamara al Ayuntamiento solicitante el croquis de la situacion topográfica de los pueblos que comprende y que informara el Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre los beneficios que con la variacion pedida de capitalidad podrían obtenerse y los perjuicios que pudiera ocasionar á uno y otro municipio; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de proposicion presentada por el Diputado provincial D. Félix Cecilia en sesion de 15 de Abril de 1891 pidiendo que se comunicasen directamente los acuerdos que la Corporacion dicta sobre el cumplimiento de los servicios de sus dependencias á los Sres. Diputados Inspectores de las mismas, para evitar la dilacion que produce la trasmision de los acuerdos por conducto de los Gobernadores, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, fechado en 6 del actual, en que se proponía que se transmitieran directamente los expresados acuerdos, sin perjuicio de que se comunicasen tambien al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos legales; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre responsabilidades formuladas por el Visitador de la Empresa del Timbre D. Mariano Lafore contra las Comisiones provinciales de Burgos que actuaron en el juicio de exenciones de los reemplazos de 1871, 1872 y 1.º de 1875 y reservas de 1873 y 1874, dióse cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado en 29 de Diciembre último en que se declara que la Diputacion provincial de Burgos no está obligada al rein-

tegro del papel de oficio empleado en los expedientes de quintas objeto de la denuncia de dicho Visitador, y correspondientes á los años de 1871 á 1875; que tampoco está al de los sellos del impuesto de guerra, y que debe reintegrar tan solo el papel blanco que hubiese usado en los mencionados expedientes; así como del informe de la Comision de Gobernacion, fechado en este dia, proponiendo que la Diputacion acuerde quedar enterada, que se reclame la cantidad de 8334 pesetas 44 céntimos ingresadas en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de esta provincia con motivo de este expediente, y que se abonen al Letrado D. Agustin Soto, que ha representado y defendido á la Diputacion ante dicho tribunal, los honorarios devengados en la defensa, y que se dirijan atentas cartas á los Sres. Senadores y Diputados de la provincia dándoles las gracias por las gestiones que han practicado con el fin de que prevaleciesen las justas pretensiones de la Diputacion, como realmente ha sucedido.

El Sr. Presidente advirtió que á su juicio debia acordarse el abono al Sr. Soto, no solo de los honorarios que hubiese devengado como Letrado defensor de la Diputacion, sino de todos los gastos que hubiese hecho como representante de la misma en el pleito de que se trata; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el dictámen con esta adicion.

En el expediente formado á virtud de instancia dirigida á esta Corporacion por D. Anselmo Revilla y otros varios industriales tipógrafos con establecimiento abierto en esta ciudad en solicitud de que al discutirse el presupuesto ordinario del próximo ejercicio se supriman las partidas que se consignan para tirada y encuadernacion de los libros de contabilidad y para los de impresion de todos

los documentos relativos á presupuestos y cuentas municipales: dióse lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion en que bajo el fundamento de que si se accediera á lo pretendido costaría á los Ayuntamientos dicho servicio cuando menos un duplo de lo que hoy se gasta en él; y considerando por otra parte la ventaja que produce la uniformidad en la modelacion para todos los servicios municipales, se proponía que la Diputacion continuara prestando este servicio en la forma en que viene haciéndose y que se desestimase la solicitud de que queda hecha referencia; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 113 del Reglamento de dicho Asilo, las cuentas que han presentado los maestros de talleres del mismo correspondientes al primer semestre del presente año económico, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en el que, bajo el fundamento de que las cuentas mencionadas se hallan conformes con los asientos de los libros de entrada y salida que obran en aquella Direccion, se proponía la aprobacion de las mismas; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

En el expediente formado á virtud de proposicion presentada por D. Félix Cecilia en sesion de 14 de Abril de 1891 pidiendo que se eleve una exposicion al Gobierno en súplica de que se reforme la Real orden dictada por el Ministerio de Gobernacion en que se dispone que donde no haya establecimientos destinados á que los jóvenes extraviados que hayan de sufrir la correccion á que se refiere el art. 156 del Código civil, cuando lo dispongan sus padres, la sufran en los Hospicios, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que, considerando que dicha medida además de gravar los fondos de la provincia puede perturbar con el mal ejemplo la buena moral de los asilados, se proponía que se dirigiese una instancia al Ministerio de la Gobernacion en los términos propuestos por el Sr. Cecilia; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez de la noche.

Burgos 7 de Abril de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova.—Felix Sedano.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### *Derechos reales.*

La Direccion general de Contribuciones directas dice á esta Delegacion de Hacienda con fecha 3 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 de Abril último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del artículo 144 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.—Excmo. Sr.—Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente instruido en la Direccion general de Contribuciones directas sobre reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales, fecha 31 de Diciembre de 1881. La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolucion de las cantidades satisfechas de mas por el impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889 se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebidos no tienen conexion alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, para las cuales señala el art. 18 de la ley de contabilidad el plazo de un año, y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el art. 144 del Reglamento mencionado quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada. Con la propuesta de la Direccion general de Contribuciones directas se encuentran conformes la Direccion de lo Contencioso y la Intervencion general. El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata. Las cantidades que el Estado percibe de mas de los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales, constituyen un ingreso indebido y su reclamacion no se funda en mero título de equidad, ni de daños y perjuicios, sinó en un derecho perfecto á obtener la devolucion de lo pagado indebidamente, devolucion que no es lícito negar, porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente. El que paga de mas es pues un acreedor y puede reclamar su crédito dentro de los cinco años á contar desde la conclusion del servicio de que proceda con arreglo al art. 19 de la ley

de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. El artículo de cuya reforma se trata acomodaba sus disposiciones á las del 18 de la ley de Contabilidad que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios ó á título de equidad; y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter, segun se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad. Entiende pues el Consejo, de conformidad con lo informado por la Direccion de lo Contencioso y la Intervencion general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales, fecha 31 de Diciembre de 1881, como propone la Direccion general de Contribuciones directas. Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la modificacion á que la preinserta Real orden se refiere.

Burgos 10 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### *Briviesca.*

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa instruida en este Juzgado contra Antonino Garcia y Garcia, vecino de Oña, sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Teresa Lara Garcia, su convecina, tengo acordado en el expediente de exaccion de costas proceder en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, á la venta de la parte de casa que se dirá de la pertenencia de aquel, y radica en dicho Oña, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia el dia 4 de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo las siguientes

### *Condiciones.*

1.<sup>a</sup> No existe titulacion, de la que se proveerán á su costa los compradores que la deseen, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.<sup>a</sup> Antes de hacer postura los licitadores consignarán en la mesa

del Juzgado el importe del 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado el 25 por 100.

### *Finca objeto de la subasta.*

La cuarta parte de una casa, señalada con el núm. 14, sita en la plaza del Mercado de la villa de Oña, que consta de dos pisos por el frente y desvan por la trase-ra, siendo su construccion de mampostería y cal, y mide 38 metros 50 centímetros cuadrados, retasada dicha cuarta parte de casa en 225 pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir á dicho local en el dia y hora señalados.

Dado en Briviesca á 11 de Mayo de 1892.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Miguel Astarloa.

### *Castrogeriz.*

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente y para pago de las costas en que fué condenado Anastasio Nogales Porras, vecino de Melgar de Fernamental, en los autos promovidos contra el mismo por su convecino Tiburcio del Hierro Bilbao sobre recobrar la posesion de una finca, se sacan á la venta en público remate los bienes embargados al Anastasio, situados en el término de Melgar de Fernamental, valuados en la forma siguiente:

Una tierra al pago de San Andrés, de cabida 5 cuartas, tasada en 375 pesetas.

Otra á Carrebarcola, de media obrada, en 200.

Otra á Media Vega, de id., en 150.

Otra á las Carretas, de 7 cuartas, en 75.

Otra á San Sebastian, de 1 obrada, en 50.

Otra á la Magdalena, de 1 obrada, en 50.

Una viña á Cabanuela, de 3 obreros, en 75.

Una casa en Melgar de Fernamental, calle de los Arroyos, sin número, compuesta de piso bajo, alto y corral, en 350.

Las fincas números 1 al 7 inclusive son proindiviso con Ramon Nogales, y todas se hallan libres de cargas segun los títulos que obran en la Escribanía del infrascrito, y para su remate ha sido señalado el dia 31 del corriente y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion; y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la misma. Y para que llegue á noticia del público se expide el

presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Castrogeriz á 5 de Mayo de 1892.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que fueron impuestas al penado Serafio Pintado, vecino de Fuentecen, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre lesiones, se le venden los bienes siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion:

Una viña de 1000 cepas, la mitad próximamente en jurisdiccion de Fuentemolinos y la otra mitad en jurisdiccion de Fuentecen, al pago de los Mojones, tasada en 750 pesetas.

Otra viña en la jurisdiccion de Fuentecen y pago de Tras del pinar, de cabida de 400 cepas, en 262'50.

Otra viña en la misma jurisdiccion y pago, de cabida de 400 cepas, en 300.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan expresadas, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 30 del corriente á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuentecen, advirtiéndolo á los licitadores que el ejecutado carece de títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de cuenta del comprador su adquisicion antes del otorgamiento de la escritura, así como los gastos de esta, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 7 de Mayo de 1892.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

### Salas de los Infantes.

D. Demetrio Camarero Martin, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia é instruccion de este partido de Salas de los Infantes,

Hago saber: que el dia 25 del actual á las once la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, con objeto de hacer la designacion de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por dicho artículo.

Dado en Salas de los Infantes á 7 de Mayo de 1892.—Demetrio Camarero.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

El infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes,

Da fe: que en el incidente de impugnacion á la tasacion de costas practicada en autos ejecutivos á instancia de D. Pedro Arregui contra D. Francisco Javier Grandmontagne, promovido por Justa de la Torre por sí y como madre de los menores German y Valentina Grandmontagne, y por Juan Bautista y Francisco Grandmontagne, todos vecinos de Barbadiello de Herreros, y como herederos del ejecutado D. Francisco Javier, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes á 4 de Julio de 1890, el Sr. D. Pedro Maria de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos,

Fallo: que debo de ordenar como ordeno se excluya de la tasacion practicada por el Actuario al folio 264 los derechos puestos en la misma por las notas de presentacion de los escritos y cuenta, se excluyan tambien como costas no correspondientes al ejecutado las comprendidas en la segunda liquidacion de costas practicada por el Actuario Carbonell, importante 42 pesetas 10 céntimos, cuyas costas corresponden al ejecutante; rebájense de mencionada tasacion los derechos del Actuario excesivos de las diligencias expresadas en el escrito de incidente en su núm. 4.º, no habiendo lugar á rebajar derecho alguno al Actuario por los derechos duplicados de que habla el núm. 3.º del escrito objeto de este incidente, por no resultar duplicados; y una vez que la tasacion practicada por el Actuario D. Federico Carbonell está con arreglo á derecho, con las rebajas dichas, se aprueba tal tasacion, de la que se rebajarán los derechos devengados de 45 notas de presentacion de escritos por el Actuario, sin hacer especial condenacion de costas de este incidente; y la tasacion practicada por el Actuario Carbonell entiéndase hecha á costa del Actuario D. Emilio Cobo de la Mora, cuya partida se rebajará tambien de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Maria de Castro.

Cuya sentencia fué publicada el mismo dia de su fecha. Y para que el presente testimonio pueda ser inserto en el Boletin oficial de la

provincia y sirva su insercion de notificacion en forma al Juan Bautista y Francisco Grandmontagne, cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo con lo acordado en providencia de ayer, lo firma en Salas de los Infantes á 5 de Mayo de 1892.—Emilio C. de la Mora.

### EDICTO.

D. Emiliano Arregui Mendigadia, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, sétimo de Caballeria, y Juez instructor,

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Beraza Eizmendi, natural de Albertin, provincia de Guipúzcoa, de oficio labrador, de 19 años de edad, cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, estatura 1640 milímetros,

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Beraza Eizmendi para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instruccion, sito en el Cuartel de Caballeria de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado procesado, y caso de ser habido lo remitirán al dicho cuartel y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Burgos 12 de Mayo de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Emiliano Arregui.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Francisco Perez.

### Requisitoria.

D. Francisco Hernandez de Leon y Iruzado, Comandante de Caballeria y Juez instructor,

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, llamo cito y emplazo á Feliciano Espinosa Roque, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, y señas particulares una cicatriz en la sien y ceja izquierdas, para que en el término de 20 dias, á contar desde

la fecha de la publicacion, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Madrid 12 de Mayo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco H. de Leon.—Por su mandado.—El Cabo Secretario, Fernando Sancho Deusa.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de Quintanavides.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo del reemplazo del año actual Angel Saez Gonzalez, núm. 1 del alistamiento, no obstante las citaciones que se hicieron con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultas esta corporacion municipal le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado á la Comision provincial, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades y sus agentes procuraren la busca y captura de dicho mozo y su remision á disposicion de esta Alcaldia ó su presentacion á la Comision provincial.

Quintanavides 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Saiz.

Igual citacion hace el Alcalde de Aldeas de Medina respecto del mozo Jaime Zamora Ruiz.

#### Alcaldia de Quintanilla del Agua.

Este Ayuntamiento ha acordado la division del término municipal en dos distritos electorales y una sola seccion ó mesa electoral en cada uno de los mismos, segun lo preceptuado en los artículos 12 y

13 del Real decreto de adaptacion de la ley del sufragio universal y demás resoluciones posteriores, en la forma siguiente:

Primer distrito, titulado del Ayuntamiento.—Seccion única: se establecerá su mesa electoral en la sala de sesiones y le constituirá el barrio que separan las calles del Norte al Sur, mitad de las tres calles de Ontanares, del Rio y del Señor, y las de Mayor, Norte, Iglesia y Rincon.

Segundo distrito, titulado de la Plaza.—Seccion única: se establecerá su mesa electoral en el salon Escuela y le constituirá la otra mitad de las tres calles citadas, y las de la Fuente, San Andrés y Pasion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Quintanilla del Agua 8 de Mayo de 1892.—El Regidor en cargos, Niceto Lozano.

#### *Alcaldia de Quintana del Pidio.*

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate la contruccion de un nuevo cementerio civil bajo el tipo de 200 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el dia 29 del actual y hora de las diez de la mañana en la casa consistorial de esta villa y ante la indicada corporacion. Igualmente ha acordado sacar á subasta la saca, machaqueo y arrastre de 115 metros cúbicos de piedra para el arreglo de caminos vecinales, cuyo remate tendrá lugar en dicho dia á las once de la mañana en el local expresado, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría los pliegos de condiciones á fin de que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Quintana del Pidio 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Amalio Casas.

#### *Alcaldia de Castrogeriz.*

No habiendo concurrido mas que tres representantes del partido, que son los de Pampliega, Grijalba y Villaquirán de los Infantes, á la revision y aprobacion del presupuesto de los gastos carcelarios del mismo partido para el próximo año económico, no ha podido llevarse á efecto; por lo que se hace segunda convocatoria para el dia 17 del corriente, advirtiendo que sea cual fuere el número de representantes que concurren se tomará acuerdo definitivo.

Castrogeriz 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eleuterio Minguez.

#### *Alcaldia de Brazacorta.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 22 y 29 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Brazacorta 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pablo Zayas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zuñeda para el dia 22, respecto del vino y aguardiente, á la venta libre.

El de Rezmondo para los dias 17 y 22, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, excepto el vino, licores y aguardiente, á la venta libre.

El de Valle de Hoz de Arriba para los dias 21 y 28, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Arenillas de Riopisuerga para los dias 22 y 30, á las diez de la mañana.

El de Merindad de Valdivielso para los dias 22 y 29 á la misma hora.

El de Fuentespina para los mismos dias y hora, respecto de los aceites y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Santa Maria del Campo para los mismos dias y hora, respecto de todos los artículos de consumo, excepto el vino y cereales, á la venta libre.

El de Anguix para los dias 22, y 5 de Junio, de diez á doce de la mañana, respecto del aguardiente á la venta exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

#### *Alcaldia de Ubierna.*

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico tendrá lugar en los dias 15 y 16 del corriente mes en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Ubierna 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Arce.

#### *Alcaldia de Berlangas.*

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta un terreno sobrante de la via pública, sito en este pueblo y calle Real, el cual mide una extension de 20 metros de longitud por 9 de latitud, cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del actual y hora de las once de la mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se anuncia al público para llevar á efecto dicha enajenacion.

Berlangas 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Dámaso San Juan.

#### *Alcaldia de Villahoz.*

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 112 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 15 dias, con arreglo á lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecucion.

Villahoz 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Palacios.

#### *Alcaldia de Villadiego.*

Habiendo quedado desierta la provision de la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, anunciada con arreglo á las disposiciones de las leyes de 3 de Julio de 1876, 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su aplicacion de 10 de Octubre del mismo año y debiendo proveerse en individuos del orden civil, conforme establece el art. 30 de dicho Reglamento, la corporacion que presido ha acordado anunciar nuevamente la vacante de la mencionada plaza con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, que tendrán que prestar fianza en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas por valor de 3000 pesetas, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villadiego 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Clemente de Juana.

#### *Alcaldia de la Merindad de Montija*

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Loma, se

halla recogida en aquella localidad una mula de dueño desconocido, que se encontró abandonada causando daños en los sembrados y de las señas siguientes: pelo pardo, cerrada, alzada 6 cuartas, coja, esquilada por detrás y un poco de la cola, y por la barriga pelo blanco.

La persona que se considere dueño de ella pasará á recogerla, previo pago de manutencion y daños causados, en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta.

Merindad de Montija 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, primer Teniente, Cecilio Nales.

#### *Alcaldia de Ciadoncha.*

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa con el haber anual de 250 pesetas pagadas mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia hasta el 31 del mes actual, siendo preferidos los licenciados del Ejército con buenas notas en su hoja de servicios.

Ciadoncha 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Lucio Cobos.

### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

#### **A los Ayuntamientos.**

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para el **Repartimiento de territorial, listas cobratorias y recibos talonarios** para la cobranza de los recargos municipales sobre la expresada contribucion.

Al hacer los pedidos debe especificarse el número de contribuyentes que satisfacen cuotas anuales, semestrales y trimestrales para el Tesoro; y si hay recargo municipal, cuántos recibos necesitan por cada una de las tres clases.

Tambien se halla el reparto de Consumos y Cereales con todos los documentos necesarios, y el reparto vecinal, los expedientes y certificaciones sobre formacion de listas de Jurados, y cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

#### *Cal hidráulica.*

Superior legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas los 69 kilos, con envase. Viuda de Landía y sobrino, Burgos. 3—20